



PERÚ

Ministerio
de Educación*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***INFORME N° 00309-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR**

A : **CATALINA JULIETTA HORNA MELO**
Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **ERNESTO FRANCISCO ARIAS VALVERDE**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Reporte de denuncias ambientales tramitadas por el Ministerio de Educación, correspondientes al I semestre del 2024

Referencia : Artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Fecha : Lima, 28 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al precepto de la referencia con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2021, mediante la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (**LOF**), se establece competencia exclusiva del Ministerio de Educación (**MINEDU**) para regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como Autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental.

El 12 agosto de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, se asignó de manera temporal a la Dirección General de Infraestructura Educativa (**DIGEIE**) las funciones en materia ambiental del sector Educación.

Mediante Memorandum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE solicitó a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (**DINOR**) tenga a bien llevar las acciones que resulten necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del Sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

El 17 de junio de 2023, mediante Decreto Supremo N° 010-2023-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación, en el cual refiere que el MINEDU es la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional que ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en el Sector Educación, a través de la DIGEIE, o quien haga sus veces.

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspxBICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

El artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (**LGA**), dispone que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (**SINIA**)¹.

En atención a ello, mediante Informe N° 00183-2013-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR del 28 de marzo de 2023, el MINEDU reportó al MINAM las denuncias ambientales, derivadas por el OEFA y otras entidades gubernamentales, tramitadas por el MINEDU durante los años 2021 y 2022, las mismas que ascienden a veinticuatro (24) y cincuenta (50), respectivamente.

Del mismo modo, el MINEDU reportó al MINAM las denuncias ambientales atendidas por el MINEDU, ascendentes a ochenta y seis (86), mediante Oficio N° 02218-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 29 de diciembre de 2023, el cual trasladó el Informe N° 0923-2023-MINEDU/VMGIDIGEIE-DINOR² en el que se sustenta el "Reporte de denuncias tramitadas por el Ministerio de Educación (MINEDU), correspondiente al año 2023".

Asimismo, para el año 2024, el Plan Operativo Institucional (POI) de la DINOR considera la tarea de supervisión y fiscalización ambiental, con dos (2) acciones, siendo una de ellas, el reporte de atención de denuncias ambientales, en las cuales se programó dos reportes de manera semestral, para junio y diciembre del 2024, respectivamente.

II. **BASE LEGAL**

El presente documento se sustenta con el siguiente marco normativo:

Normas sustantivas generales

- ❖ Constitución Política del Perú de 1993.
- ❖ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- ❖ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley SINEFA), modificada por la Ley N° 30011.

¹ En mérito a dicho precepto normativo el Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental – OEFA mediante Informe N° 298-2022-OEFA-DPEF-SEFA del 30 de noviembre de 2022 exhortó al MINEDU a "trasladar el listado de denuncias atendidas durante el 2021 al Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente".

² EXPEDIENTE: DINOR2023-INT-0558287.

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- ❖ Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- ❖ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Normas de competencia

- ❖ Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- ❖ Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU del 12 de agosto de 2021, que asigna de manera temporal a la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE, las funciones ambientales del sector Educación entre las que se encuentran las funciones de evaluación de impacto ambiental y la de fiscalización ambiental.
- ❖ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-MINEDU.
- ❖ Memorando N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, a través del cual la DIGEIE solicitó a la Dirección de Normatividad de Infraestructura - DINOR llevar las acciones que resulten necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del sector educación en el marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

III. ANÁLISIS

3.1 De la competencia del MINEDU en materia ambiental

Mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**SINEFA**), con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental de ámbito nacional a escala nacional, regional y local; dicha norma establece que el SINEFA está conformado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) como ente rector, el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) y las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional y local (**EFA**).

El literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación³, establece que entre las competencias exclusivas del MINEDU se encuentra la regulación de la infraestructura pública de alcance nacional en materia de **educación, deporte y recreación** de acuerdo con la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

3

Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) *Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.*

(...)"

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Mediante la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU del 12 de agosto de 2021⁴, se asignó de manera temporal a la Dirección General de Infraestructura Educativa (**DIGEIE**) las funciones en materia ambiental del sector educación, entre las cuales se encuentran las funciones de supervisión y fiscalización ambiental de los proyectos de inversión del sector educación.

En esa línea, mediante Memorandum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE solicitó a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (**DINOR**) tenga a bien llevar las acciones que resulten necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del Sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

Posteriormente, el 17 de junio de 2023, se publicó, en el diario oficial *El Peruano*, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-MINEDU (**RSFS del MINEDU**), cuyo artículo 3° señala que las disposiciones legales de dicho reglamento son aplicables a los órganos y/o unidades orgánicas del MINEDU y a los administrados sujetos a supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia del MINEDU; así como a las políticas, planes, programas, proyectos y organismos públicos adscritos del Sector Educación.

Asimismo, dicho dispositivo legal señala que los administrados del MINEDU son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de capital mixto, nacionales o extranjeras, titulares de los proyectos de inversión en materia de educación, deporte y recreación, a nivel nacional, regional y local; que cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental aprobados.

En esa misma línea, los artículos 5° y 8° del RSFS del MINEDU señalan que el MINEDU, a través de la DIGEIE, es la Entidad de Fiscalización Ambiental (**EFA**) de ámbito nacional que ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en el Sector Educación. Por su parte, la DINOR, o quien haga sus veces de la DIGEIE, se encuentra facultada para efectuar las acciones de supervisión, dictar medidas administrativas (medidas preventivas, mandatos de carácter particular, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental y otros), así como recomendar el inicio de procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

En ese sentido, conforme al marco legal citado precedentemente, el MINEDU es la EFA competente en materia ambiental del sector Educación, debido a que cuenta con las funciones de fiscalización ambiental que ejercerá con independencia funcional del OEFA.

4

Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU

“Artículo 8.- Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación, señaladas a continuación:

(...)

b) Supervisar y fiscalizar en materia ambiental los proyectos de inversión del sector Educación, de su competencia.

(...)”.

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

3.2 Sobre el registro de denuncias ambientales

De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, en el numeral 43.1 del artículo 43° de la LGA⁵ se precisa que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas.

En esa línea, el cuerpo normativo citado estipula que las entidades públicas deben establecer, en sus documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. En atención a ello, las entidades públicas deberán enviar anualmente un listado con las denuncias ambientales recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Adicionalmente, en el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se dispuso que las entidades públicas deben remitir al Ministerio del Ambiente (**MINAM**) información sobre el ejercicio de funciones ambientales, así como informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, para ser incorporados al SINIA, conforme al artículo 14°. Asimismo, dicha norma dispone que las entidades públicas deben enviar anualmente al MINAM un listado de las denuncias recibidas y las soluciones alcanzadas para su publicación en su portal de transparencia.

Por otro lado, cabe precisar que, para el año 2024, el POI de la DINOR considera la tarea de supervisión y fiscalización ambiental con dos (2) acciones, siendo una de ellas el reporte de atención de denuncias ambientales, en las cuales se programó dos reportes de manera semestral, para junio y diciembre del 2024, respectivamente.

Sin perjuicio de lo indicado, el presente documento se hace con la finalidad de informar la cantidad de denuncias recibidas y atendidas por parte del MINEDU.

5

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Considerando lo señalado de forma precedente, se advierte que el MINEDU, al constituir la EFA competente del sector Educación, se encuentra obligado a reportar de forma anual al MINAM el listado de las denuncias recibidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

En ese sentido, toda vez que la DINOR, en su calidad de Autoridad Supervisora en materia ambiental del sector Educación, atendió las denuncias ambientales derivadas por el OEFA y otras entidades gubernamentales, mediante Informe N° 00183-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR del 28 de marzo de 2023 reportó al MINAM, a través de la DIGEIE, las denuncias tramitadas por el MINEDU durante los años 2021 y 2022.

Del mismo modo, el MINEDU reportó al MINAM las denuncias ambientales atendidas por el MINEDU, ascendentes a ochenta y seis (86), mediante Oficio N° 02218-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 29 de diciembre de 2023, el cual trasladó el Informe N° 0923-2023-MINEDU/VMGIDIGEIE-DINOR, en el cual se sustenta el "Reporte de denuncias tramitadas por el Ministerio de Educación (MINEDU), correspondiente al año 2023".

Consecuentemente, corresponde informar respecto de las denuncias tramitadas por la DINOR durante el primer semestre del año 2024, conforme al siguiente detalle:

3.2.1 Sobre las denuncias ambientales correspondientes al primer semestre del año 2024, con corte al 28 de junio de 2024.

Durante el año 2024, con corte al 28 de junio de 2024, la DINOR, en su calidad de Autoridad Supervisora en materia ambiental del sector Educación, recibió y evaluó 38 (treinta y ocho) denuncias ambientales, derivadas por el SINADA del OEFA conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Ingreso de denuncias ambientales del año 2024

Trimestres de 2024	N° de Denuncias
Primer trimestre	15
Segundo trimestre	23
Total, de denuncias recibidas	38

Fuente: Elaboración propia a partir del registro de E-SINAD del MINEDU.

Asimismo, las denuncias ambientales divididas por departamentos se encuentran repartidas de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024

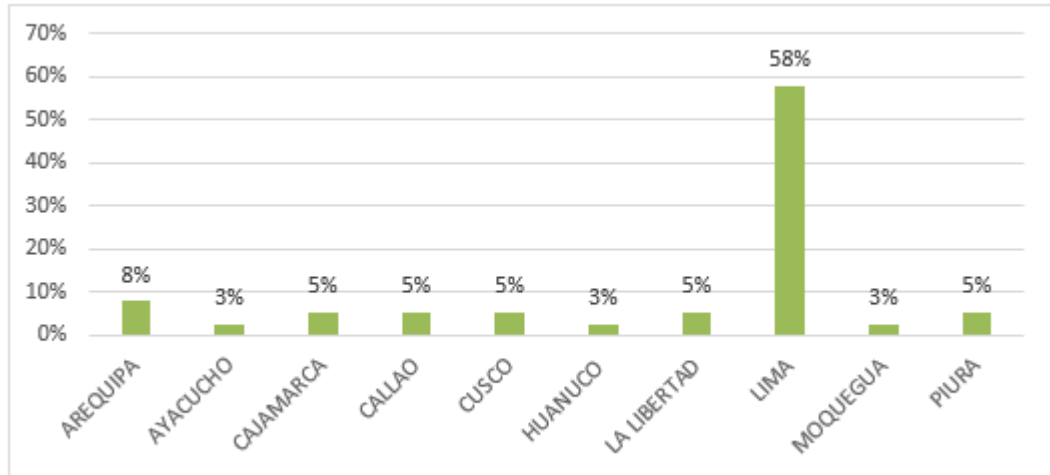


www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Figura N° 1: Denuncias ambientales por componente ambiental, año 2024 con corte al 26 de junio de 2024.



Podemos observar que, del total de denuncias ambientales recibidas en el 2024, el 58% de ellas fueron realizadas en la región Lima (Lima Metropolitana y Lima Provincias), el 8% corresponde a la región de Arequipa, 5% correspondiente a las regiones de Cajamarca, Callao, Cusco, La Libertad y Piura, cada uno, y el 9% restante se distribuye entre las regiones de Ayacucho, Huánuco y Moquegua.

De otro lado, con relación a los componentes ambientales presuntamente afectados de las denuncias ambientales recibidas durante el primer semestre del año 2024, estos se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Cantidad de denuncias por componente ambiental durante el primer semestre del 2024

Componente ambiental presuntamente afectado	Cantidad
Contaminación acústica (Ruido)	27
Contaminación del suelo (RRSS)	4
Contaminación del aire (material particulado)	3
Tala de árboles	2
Afectación a la flora y/o fauna	1
Contaminación del suelo (agua residual)	1
Total de denuncias	38

Fuente: Elaboración propia a partir del registro de E-SINAD del MINEDU.

Aunado a ello, es preciso indicar que, del universo de las treinta y ocho (38) denuncias ambientales, de la verificación de la base de datos de la DINOR se advierte que veintinueve (29) se encuentran concluidas y nueve (09) se encuentran en atención en el plazo correspondiente.

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo antes expuesto, se advierte que el MINEDU, como EFA encargada del sector Educación, ha cumplido con atender veintinueve (29) denuncias ambientales y ocho (08) denuncias ambientales que se encuentran en plazo de atención, correspondientes al primer semestre del año 2024 con corte al 26 de junio de 2024.

3.2.2 Sobre el Reporte de atención de denuncias del año 2023

Mediante Oficio N° 02218-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 29 de diciembre de 2023 la DIGEIE remitió al MINAM el Informe N° 00923-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, reportando un total de ochenta y cinco (85) denuncias atendidas; sin embargo, dicha cifra no es precisa, toda vez que 01 denuncia aún no había sido atendida por el MINEDU, por tanto, es preciso indicar que en el año 2023 se atendieron ochenta y seis (86) denuncias y no ochenta y cinco (85) como se informó.

En atención a ello, mediante Oficio N° 00035-2024-OEFA/DPEF, de 09 de febrero de 2024⁶, el OEFA informó al MINEDU que del listado de denuncias atendidas precisadas en el reporte anual de denuncias derivadas por el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada), se advirtió que existe una (01) denuncia que no se atendió (SC-4355-2023).

Sobre el particular, corresponde informar a su despacho que, mediante Oficio N° 00060-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE, remitido al OEFA el 15 de enero de 2024⁷, se brindó respuesta a la denuncia ambiental con Código Sinada SC-4355-2023, informando las acciones a realizar e informado el periodo en el que se realizarán estas acciones.

En ese sentido, se informa que el MINEDU atendió en su totalidad las denuncias remitidas por el OEFA en el plazo establecido, incluida la denuncia ambiental Código Sinada SC-4355-2023.

Complementariamente, corresponde informar que el MINEDU atendió las comunicaciones del SINADA vinculadas a denuncias ambientales dentro del plazo establecido en “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2022-OEFA/CD, que establece un plazo de 25 días hábiles para la atención de dichas denuncias.

6
7

Expediente DINOR2023-INT-0558287
Expediente MPV2023-EXT-0494668

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Lo cual se evidencia en el siguiente oficio remitido por el SINADA al MINEDU:

	PERÚ Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Sinada: Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales						
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"									
Jesús María, 17 de abril del 2024		DENUNCIA AMBIENTAL SC-1239-2024 2024-E01-035033							
OFICIO N° 02518-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA		Ubigeo de la problemática denunciada							
Señor/a Director/a Director General de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación Calle Del Comercio N° 193 San Borja.-		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>San Juan de Lurigancho</td> <td>Lima</td> <td>Lima</td> </tr> </tbody> </table>		Distrito	Provincia	Departamento	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
Distrito	Provincia	Departamento							
San Juan de Lurigancho	Lima	Lima							
Hecho denunciado		Normativa que sustenta su competencia							
Presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de la emisión de ruidos provenientes de las propagandas que se realizan en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Seoane Corrales, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.		En el marco de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y en concordancia con el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos en materia ambiental son los ministerios o los organismos fiscalizadores según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas.							
<p>Porcentaje de respuesta a OEFA en los últimos 12 meses*</p> <p>■ CON RESPUESTA 100%</p>		<p>Compare su tasa de respuesta con otras EFA*</p> <p>CONTESTAR ESTE OFICIO PUEDE MEJORAR LA PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO</p>							
* Ver reverso									
Se solicita a su despacho informar al OEFA, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles , las acciones realizadas o que proyecte realizar a fin de atender la problemática ambiental denunciada. La falta de atención al presente requerimiento acarrea responsabilidad funcional. Finalmente, es preciso indicar que, en caso identifique en la denuncia extremos que no se encuentren sujetos a fiscalización ambiental, se sirva comunicar al Sinada a fin de que sea puesto en conocimiento del denunciante.									
Responda a este requerimiento a través del formato de respuesta que encontrará en este enlace: www.oefa.gob.pe/sinada/formatoderespuesta .									

Fuente: Oficio N° 02518-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA (17/04/2024)

De la imagen precedente, tomada de un oficio a través del cual se remitió una denuncia ambiental para atención, se evidencia que el MINEDU se encuentra calificado por el SINADA con un porcentaje de 100% de respuesta al OEFA dentro del plazo establecido, evidenciando con ello el alto cuidado y diligencia del MINEDU para la atención de documentos remitidos por el SINADA.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, en el numeral 43.1 del artículo 43° de la LGA se establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales,

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas.

- 4.2. De acuerdo a lo indicado a los artículos 5° y 8° del RSFS del MINEDU, el MINEDU, a través de la DIGEIE, es la Entidad de Fiscalización Ambiental (**EFA**) de ámbito nacional que ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en el Sector Educación, siendo la DINOR la Autoridad Supervisora e Instructora en materia ambiental.
- 4.3. Conforme a lo expuesto en el presente informe, de la verificación de denuncias recibidas y atendidas correspondiente al primer semestre del año 2024, la DINOR de la DIGEIE recibió un total de treinta y ocho (38) denuncias ambientales vinculadas a infraestructuras educativas, deportivas y de recreación de competencia del sector Educación; y que, con corte al 26 de junio de 2024, se puede verificar que veintinueve (29) han sido atendidas y nueve (09) denuncias ambientales se encuentran en plazo de atención.
- 4.4. El MINEDU se encuentra calificado por el SINADA con un porcentaje de 100% de respuesta al OEFA dentro del plazo establecido, evidenciando con ello el alto cuidado y diligencia del MINEDU para la atención de documentos remitidos por el SINADA.
- 4.5. Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental del Ministerio del Ambiente para conocimiento y fines con copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Es todo cuanto informamos a usted

Elaborado:

Martin Morales López
Abogado - Reg. C.A.L. N° 82871

Revisado por:

Luis Wilfredo Villar Casani
Abogado – CAL N° 55626

EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Lima, 28 de junio de 2024

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

ERNESTO FRANCISCO ARIAS VALVERDE
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

EFAV/mrml/lwvc

Anexo: Cuadro de Reporte de Denuncias Ambientales al primer semestre de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DINOR2024-INT-0480180 CLAVE: 87F167

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800